



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 11:32:54-0500

PROYECTO DE LEY QUE COMBATE LAS CONCERTACIONES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS

La congresista de la República DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO, integrante del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:



PROYECTO DE LEY QUE COMBATE LAS CONCERTACIONES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS

Artículo único. - Incorporación del artículo 197-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Incorpórese Se incorpora el artículo 197-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, conforme al siguiente texto:

“Artículo 197-A.- Concertación de competencias deportivas oficiales

El que directa o indirectamente solicite, acepte, ofrezca o dé como contraprestación una ventaja o promesa de ventaja material o inmaterial, para sí o para un tercero, por cualquier acto u omisión destinado a alterar o falsear el resultado o curso de un evento deportivo oficial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.

Para estos efectos, se considerará como evento deportivo oficial a aquellos eventos deportivos reconocidos por la federación deportiva nacional o internacional correspondiente.

Cuando la conducta asociada a la alteración o manipulación del resultado deportivo fuese producida o ejecutada por la acción u omisión de un deportista, árbitro, directivo, entrenador, personal técnico, o dirigente de un club, liga o federación deportiva u otra persona que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición de carácter profesional, la pena privativa no será menor de cuatro ni mayor de seis años y hasta doscientos días-multa.”

Lima, 16 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 15:26:00-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:08:31-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 16:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 16:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 15:01:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La integridad en las competencias deportivas constituye un pilar fundamental para el desarrollo del deporte, la confianza del público y la equidad entre los participantes. Sin embargo, en los últimos años, se ha evidenciado un incremento preocupante de prácticas ilícitas que buscan alterar los resultados de eventos deportivos, comprometiendo así la esencia misma del deporte.

Según el informe "Betting Corruption and Match-Fixing in 2023" de Sportradar Integrity Services¹, en el año 2023 se detectaron 1,329 partidos sospechosos de manipulación en 11 disciplinas deportivas, distribuidos en 105 países. Este informe posiciona al Perú como el octavo país con mayor número de encuentros deportivos sospechosos de arreglo, especialmente en torneos como la Liga 2 y la Copa Perú.

Este fenómeno no es exclusivo del Perú. A nivel internacional, diversas naciones han enfrentado casos similares. Por ejemplo, en Brasil, el Senado recomendó cargos penales contra individuos involucrados en el amañeo de partidos, con penas que podrían alcanzar hasta seis años de prisión². Asimismo, en China, la Asociación China de Fútbol impuso prohibiciones de por vida a 38 jugadores y cinco oficiales de clubes tras una investigación sobre manipulación de partidos y apuestas ilegales³.

La comunidad internacional ha reconocido la gravedad de esta problemática. La Declaración de Berlín de 2013, adoptada en la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Responsables de la Educación Física y el Deporte (MINEPS V) de la UNESCO, en su numeral 3.26, insta a los Estados a considerar la instauración de sanciones penales como factor disuasorio contra la manipulación de competencias deportivas y el dopaje.

En respuesta a esta amenaza, varios países han implementado legislaciones específicas. A modo de ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas⁴, conocido como el Convenio de Macolin, es un tratado multilateral que busca prevenir, detectar y sancionar el amañeo de partidos. Este convenio entró en vigor en 2019 y ha sido ratificado por países como España, Francia e Italia.

En el ámbito deportivo, organizaciones como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) han reforzado sus códigos disciplinarios para combatir estas prácticas. El Código Disciplinario de la FIFA establece

¹ <https://www.yogonet.com/uploads/docs/Sportradar-Reporte-Integridad-2023.pdf>

² <https://www.thesun.co.uk/sport/33320872/lucas-paqueta-uncle-jail-match-fixing-west-ham-hearing/>

³ <https://www.theguardian.com/football/article/2024/sep/10/chinese-fa-corruption-crackdown-players-club-officials-banned-match-fixing-gambling>

⁴ <https://www.coe.int/en/web/sport/macolin>

sanciones severas para aquellos involucrados en la manipulación de partidos, incluyendo suspensiones y multas significativas⁵.

En este contexto, la proliferación de plataformas de apuestas en línea ha incrementado tanto las personas como los montos de dinero involucrados en apuestas deportivas, ocasionando a su vez un incentivo para la ejecución de estas prácticas ilícitas de manipulación de resultados. La facilidad de acceso y la falta de regulación efectiva en algunos países han permitido que individuos y organizaciones manipulen resultados deportivos para obtener beneficios económicos indebidos.

En el Perú, la Ley N° 31557 regula la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia; sin embargo, esta normativa tiene por objetivo principal aspectos tributarios y de control administrativo, sin abordar de manera específica la manipulación de resultados deportivos como delito penal.

Es así que la ausencia de una tipificación penal clara sobre la manipulación de competencias deportivas en el Código Penal peruano limita la capacidad del Estado para perseguir y sancionar eficazmente estas conductas, dejando un vacío legal que puede ser explotado por organizaciones delictivas.

Por ello resulta imperativo que el Perú fortalezca su marco legal para proteger la integridad del deporte. La incorporación de un artículo específico en el Código Penal que sancione la manipulación de resultados deportivos no solo alinearía al país con estándares internacionales, sino que también serviría como herramienta disuasoria y de protección para atletas, organizaciones deportivas y la sociedad en general.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley encuentra justificación en la necesidad de cerrar vacíos normativos existentes en el ordenamiento jurídico penal peruano frente a nuevas manifestaciones delictivas en el ámbito deportivo. Si bien el Código Penal sanciona diversos delitos que afectan la administración pública, la función jurisdiccional o el patrimonio, no contempla de manera expresa ni adecuada las conductas que tienen como objeto manipular el resultado de una competencia deportiva con fines lucrativos o desleales.

La manipulación de competencias deportivas constituye un fenómeno que vulnera principios esenciales como la ética, la transparencia y la equidad deportiva. Asimismo, compromete valores jurídicamente tutelados como el orden público, la buena fe contractual (entre deportistas, federaciones, patrocinadores y apostadores), y la confianza ciudadana en las instituciones deportivas y estatales. Por tanto, se configura una necesidad real de intervención penal, no solo como mecanismo represivo, sino también preventivo y simbólico frente a estos atentados.

⁵ <https://digitalhub.fifa.com/m/59dca8ae619101cf/original/FIFA-Disciplinary-Code-2023.pdf>

Además, la propuesta normativa se sustenta en estándares internacionales de integridad deportiva. Conforme al numeral 3.26 de la Declaración de Berlín de la UNESCO (2013), se recomienda expresamente que los Estados consideren la instauración de sanciones penales como mecanismo disuasivo contra la manipulación de competiciones deportivas y el dopaje, reconociendo que tales prácticas representan amenazas globales y que requieren respuestas integradas.

En el derecho comparado, países como España (art. 286 del Código Penal), Francia (Ley N.º 2012-158 del Deporte) e Italia (Ley 401/1989) ya han desarrollado figuras delictivas específicas para combatir el arreglo de partidos y otras formas de corrupción deportiva. Esta armonización normativa responde no solo a la obligación de proteger la integridad deportiva, sino también a la necesidad de preservar la imagen internacional del país y su compromiso con la transparencia.

En ese contexto, el Perú no puede mantenerse ajeno al desarrollo jurídico internacional ni a las recomendaciones de organismos especializados. La presente propuesta legislativa busca subsanar esta omisión mediante la incorporación del artículo 197-A al Código Penal, el cual sanciona de forma diferenciada las conductas de manipulación de eventos deportivos oficiales, considerando tanto la gravedad de la conducta como la calidad del sujeto activo.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la política de modernización y actualización del sistema penal peruano, por lo que su vigencia no contradice otras disposiciones del Código Penal, sino que lo complementa. En efecto, se trata de una norma especial y autónoma que no interfiere con otros delitos comunes como el fraude, el cohecho, la corrupción de funcionarios o la estafa.

La incorporación del artículo 197-A al Código Penal contribuirá a la especialización del sistema de justicia penal, puesto que permitirá a la Fiscalía de la Nación y al Poder Judicial contar con herramientas normativas idóneas para tipificar y sancionar hechos que hasta ahora quedaban fuera del alcance de la ley, pese a su relevancia social y jurídica. Asimismo, facilitará la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción deportiva, especialmente con organismos como INTERPOL, UNODC y las federaciones internacionales que ya cuentan con protocolos para estos casos.

Cabe precisar que no se requiere modificación de ninguna otra norma legal ni reglamentaria para la aplicación inmediata de esta disposición, dado que su texto es autosuficiente y se inscribe dentro de los principios del derecho penal moderno y la estructura sistemática del Código Penal peruano.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gastos al erario nacional y presenta una relación costo-beneficio altamente favorable. En términos presupuestales, la incorporación del nuevo tipo penal no representa una carga económica para el Estado, ya que se utilizarán las estructuras existentes del sistema de administración de justicia y no se requiere la creación de nuevos órganos ni dependencias especializadas.

Por el contrario, los beneficios de esta norma se reflejarán en el fortalecimiento institucional, la promoción de un entorno deportivo sano y competitivo, y la protección de los derechos de los deportistas, clubes, organizadores y aficionados. Además, se contribuirá a la prevención de delitos conexos como el lavado de activos, fraude informático y estafa mediante plataformas digitales.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con la Política de Estado N° 26 del Acuerdo Nacional: “Erradicación de la corrupción y fortalecimiento de la ética pública y la transparencia”. La manipulación de resultados deportivos constituye una manifestación de corrupción privada que impacta negativamente en la confianza social, la institucionalidad y el ejemplo que el deporte brinda a la niñez y juventud.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto guarda relación con la Agenda Legislativa correspondiente a la legislatura 2024–2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República. En particular, se inserta dentro del Eje Temático “Seguridad y justicia”, Objetivo Estratégico “Modernización del sistema de justicia penal”, y se vincula con la Política de Estado referida a la lucha contra la criminalidad organizada.